

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Manila, 14 de Febrero de 1897.

Debiendo ausentarme de esta capital para ponerme al frente de las operaciones militares, he resuelto, con sujeción al Real Decreto de 9 de Junio de 1878, lo siguiente:

1.º El Excmo. Sr. Intendente General de Hacienda é Ilmo. Sr. Director General de Administración Civil se encargarán del despacho de mera tramitación de su respectiva incumbencia que no haya de resolver el Gobierno Supremo.

2.º El Excmo. Sr. General 2.º Cabo se encargará a su vez de la tramitación de los asuntos cuya resolución corresponde al Ministerio de Ultramar, quedando además, autorizado para el despacho de todos aquellos que al Gobierno General competen y cuya resolución no pueda consultarme con la debida oportunidad, para lo cual le dejo comunicadas las instrucciones necesarias.

Comuníquese y publíquese.

POLAVIEJA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 15 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: y Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 10.—Jefe de día: el Comandante Infantería Marina, D. Vicente Muller Tejero.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 15.—D. Joaquin Chacon Pery.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Teniente Coronel de Cazadores número 10, D. Eginio Ros de Sausa.—Hospital y provisiones: núm. 74, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pie: Regimiento núm. 70, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de impuestos indirectos.
Negociado 2.º Loterías.

El día 18 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 2.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 11 de Febrero de 1897.—El Subintendente, Ferer.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos del mes actual y del de Marzo siguiente, en el día de hoy es como sigue:

Febrero.	
Billetes vendidos hasta ayer.	19 129
Id. id. en el día de hoy.	150
Total.	19 279

Marzo.	
Billetes vendidos hasta ayer.	8 502
Id. id. en el día de hoy.	2 015
Total.	10 517

Continua la venta al por mayor.
Manila, 13 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 2 de Marzo próximo venidero á las 10 de su mañana para contratar en pública subasta la obra de construcción de una media agua para dependencias en el patio del edificio Tenencia Alcaldía de Santa Cruz, bajo el tipo de pfs. 2 110'63 á que asciende el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la sala capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en papel del color correspondiente, á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de 42 pesos 22 céntimos, que se ingresarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. . . . vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta oficial del día. . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta la obra de construcción de una media agua para dependencias, en el patio del edificio Tenencia Alcaldía de Santa Cruz, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dicha obra, se comprometo á realizarla por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.

Fecha y firma

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Pro-

posición para contratar la obra de construcción de una media agua para dependencias, en el patio del edificio Tenencia Alcaldía de Santa Cruz.

Manila, 1.º de Febrero de 1897.—Bernardino Maizano.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA

Hállandose depositadas en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Sta. Cruz dos cabras, cada una con su cría, procedentes de abandono en la vía pública, se hace saber por medio del presente anuncio que el día 20 del actual á las 10 de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de aquellos animales, si antes no se hubiese presentado nadie á reclamarlos en esta Secretaría.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se publica para general conocimiento.

Manila, 13 de Febrero de 1897.—Joaquin Pellicena.

El Director del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas.

Hace saber: que debiendo proveerse en dicho Establecimiento, una plaza de Guarda-almacen de 2.ª clase con el haber mensual de 30 pesos, según disposición del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas, los practicantes de Farmacia que aspiren á ocuparla, podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten aquella circunstancia y los que puedan servirles de mérito si los poseen, en el local que ocupa la Dirección del citado Laboratorio, sito en la calzada de Iris núm. 24, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana, por el plazo de 30 dias desde la publicación de este anuncio, debiendo advertirse que en todo caso serán preferidos aquellos que al título indicado unan la circunstancia de ser licenciados del Ejército. Dichas instancias se dirigirán al Director del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas.

Manila, 8 de Febrero de 1897.—Eduardo Gonzalez.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se rescinda la adjudicación hecha por la Junta de Almonedas de este Centro del arriendo del servicio de juego de gallos del 1.º grupo de esta provincia de Manila, hecha á favor de don Felix Vargas y Roque, por incumplimiento á lo dispuesto en las cláusulas 5.ª y 20.ª del pliego de condiciones; y disponiendo al propio tiempo que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la citada Junta de Almonedas de esta Dirección general, 2.ª subasta pública para arrendar por un trienio el citado servicio, sobre el mismo tipo que sirvió de base en la 1.ª subasta ó sean de nueve mil treinta pesos y ochenta y tres céntimos (pfs. 9.030'83) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserta en la Gaceta de Manila, núm. 41 de 10 de Febrero próximo pasado, á perjuicio y responsabilidad del citado rematante don Felix Vargas y Roque.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, allan, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del pueblo de Lobó dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta y tres pesos quince céntimos (pfs. 153'15) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la Subalterna de la provincia de Batangas el arriendo del juego de gallos del pueblo de Lobó de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos del pueblo de Lobó de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 153'15 durante el trienio.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que venza el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza,

equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificáse, sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas, al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia, y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la plicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil, por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exáctas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anti-

cipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos, de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12.a con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14.a, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los cláusulas 12., 14. y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.a de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar; así como también la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Isabela de Basilio, la cantidad de pfs. 30'49 importe del 25 para abrir postura en el trienio de duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del cláusula 1.ª que es del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se proveyeran algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Señor Director general de Administración Civil de las Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se hará licitación verbal por un corto término, á fijar el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo número tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente á cuyo expediente se unirá el acta de licitación, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le hubiere aprobado por la Dirección general de Administración civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuere necesaria, con sujeción á lo que determina el caso del artículo 3.º del Reglamento de cédulas de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Dirección general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Diaz

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de conciertos.

Don vecino de
. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del pueblo de Lobó de la provincia de Batangas por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredite haber impuesto en la la cantidad de pfs. 7'66 que expresa la condición 25 del referido pliego.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTE3.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Dingle.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

- D. Roman Dagojoy
- Ricardo Dabi
- Remigio Rendon
- Sebastian Javaris
- Simona Daquila
- Salvador Moyco
- Tomás Magonat
- Tomás Osano
- Tomás Aamola
- Teodoro Davang
- Telesforo Daiso
- Ursula Gutierrez
- Vicencia Dagan
- Valentin Dames
- Francisco Cajandig
- Francisco Gonzalez
- Fernando Bundo
- Felix Abdon
- Gregorio Espinosa
- Guillermo Espino
- Gabriel Jinoy
- Gavino Neongco
- Gregorio Dathan
- Guillermo Tingson
- Gregorio Dasmariñas
- Gregorio Parano
- Hermenegildo Lapadhá
- Hermogenes Lasanto
- Isidro Magno
- Ignacio Sandoval
- Isidro Acosta
- Ildefonso Dandal

- D. Juan Biato Cayong
- Juan Proirido
- José Dalipe
- Juan Dimol
- Juana Manoy
- Juan Figuerna
- Juan Dacragerag
- Juan Diez de la Cruz
- Jacinto Lacandula
- Josefa Porras
- Juan Padoquilog
- Juan Bado Mayco
- José Rodriguez
- Juan Daso David
- Juan C. Osano
- Juan Vinones
- Juan Pasajol
- José R. de Rivera
- Juan Daduros
- Josquin Dato
- Juan Franco
- Luciano Alecto
- Luis Sarmiento
- Lamberto Escalina
- Liberato Rendon
- Mateo Lapating
- Vicencio Paparon
- Vicente Dadrong
- Vicente Cordero
- Valentin Perenne
- Zacarias Osano
- Zacarias Minado

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de providencia dictada en las actuaciones seguidas entre Remigio de la Cruz, Tomás del Rosario y el chino infiel Ong-Songco, sobre lesiones, por el presente se cita, llama y emplaza á dicho Tomás del Rosario, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Aceiteros núm. 2 el día Jueves 4 de Marzo próximo venidero á las 10 de su mañana para la celebración del juicio verbal de faltas, previéndole que se presente al acto con su cédula personal y pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia en el día y hora señalados, se le impondrá la multa de 25 pesetas, conforme prescribe la regla 6.ª de la ley provisional para la aplicación del Código Penal vigente y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Paz de Tondo 11 de Febrero de 1897.—Bonifacio Briones.—V.º B.º, Elezegui.

Don José Maria Gutierrez Répide juez de 1.ª instancia en propiedad de Tarlac provincia de mismo nombre que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Sabino Mateo indio casado mayor de edad natural y vecino de Paniquí labrador é hijo de Narciso y de Cirila de la Cruz de estatura y cuerpo regulares viroento y con 2 lunares en el fecho para que dentro de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial se presente

en este juzgado á extinguir la condena que le fué impuesta en la causa núm. 2715 instruida contra el mismo y otro por lesiones graves, apercibido que de si no comparece en dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Enero de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Señoría Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Dámaso Sibado (a) Masong, indio soltero de 25 años de edad, natural de Victoria vecino de Paniquí; de estatura y cuerpo regulares con manchas blancas y lunarcitos en la cara é hijo de Fruto y de Eduviges; para que dentro de 30 días contados desde la inserción del presente edicto, se presente en este juzgado á extinguir condena por la causa núm. 2756 por hurto apercibido que de si no comparece en dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de Tarlac 16 de Enero de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Bartolomé Mercado indio con hijos casado de 40 años de edad natural y vecino de Minaiin Panganga jornalero sin apodo hijo de Julio y de Antonia Quiambao de estatura baja cuerpo delgado boca chica barba lampiña para que dentro de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado á extinguir condena que le fué impuesta en la causa núm. 122 contra el mismo y otros por hurto apercibido que de si no compareciere en dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de Tarlac á 16 de Enero de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Señoría., Paulino B. Baltazar.

Don José Emilio de Céspedes y Santa Cruz, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de la Laguna.

Por presente cito y llamo al ofendido Leon Geirosa, sargento que fué de Cuadrilleros del pueblo de Bay donde estaba aveudado, casado, de 47 años de edad; para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado para evacuar un acto personal de justicia en la causa núm. 5851 por atentado con lesiones, en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 14 de Enero de 1897.—José Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Mades, Eustaquio Javier, D. Tomás Elepana, Alejandro Real y Plácido Reyes, natural de Pangil el 1.º y de Siniloan los 4 últimos, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á fin de responder los cargos que les resultan en la causa núm. 251 incoada en este año en este juzgado contra los mismos por lesiones apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces en los llamamientos judiciales y les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar entendiéndose. Con los Estrados del juzgado las utteriores diligencias á ellos relativas.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 11 de Enero de 1897.—José Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eustaquio Monera natural y vecino del pueblo de Lilio, de 30 años de edad, es de estatura baja cara redonda nariz y boca regulares ojos pequeños medio rasgados pelo y cejas negras y color moreno, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la Carcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 246 que contra el mismo instruyo por lesiones; en la inteligencia de que si así lo hicere le oiré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 12 de Enero de 1897.—José Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Tomás Alvarez de la Braña juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Isabela de Luzon que de estar en pleno goce de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gercio Miembros natural de Camalagan de la provincia de Gigaya y vecino que fué

del pueblo de Cabagan Nuevo de esta Isabela de Luzon casado de estatura regular de 35 años de edad sin instrucción de labrador regular cuerpo delgado cejas y ojos negros nariz regular cara virolantada boca también regular sin otras señas particulares para que en el término de 30 días a partir desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado en la cárcel pública de esta Cabecera a contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 1094 seguida contra el mismo por el delito de robo aperebido que de no hacerlo así se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa juzgado de Isabela de Luzon Ilagan a 5 de Enero de 1897.—Tomás Alvarez.—Por mandado de su Sría., Juan Goyenechea.

Don Francisco Lanuza y Morondo, juez de 1.ª instancia de este distrito, que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Florentino Joplo y Prudencio Haguana, el 1.º, de 35 años de edad, soltero, natural de Jaro y vecino de Leganes, de estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros, barbilla, é hijo de Salvador y de Teodora Juarez, y el último, de unos 28 años de edad, casado, natural y vecino de dicho pueblo de Leganes de este distrito, de estatura alta, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros y cuerpo regular é hijo de Hipólito y de Rafaela Hupelas, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan en este juzgado ó en la Cárcel pública del distrito para contestar los cargos que es resultan en la causa núm. 214 del año 1896 que contra ellos instruyo por lesiones, aperebidos que de no verificarlo dentro del expresado término, se les declarará rebeldes y contumaces, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iloilo a 7 de Enero de 1897.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Bernabé de la Cruz de unos 25 años de edad casado natural de Cavio provincia de Capiz y vecino de esta Ciudad del barangay de D. Basilio Mosquera de oficio carretonero; hijo legítimo de Jacinto y de Anatalia Jacon de estatura baja carilarga con una cicatriz en el tronco del cuello lado derecho y color moreno para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública del distrito a las resultas de la causa núm. 207 del año 1896 que contra el mismo y otros instruyo por hurto aperebido dicho término se les declarará rebelde y contumaz parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo a 7 de Enero de 1897.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por el presente cito llamo a Eustaquia Cabantug mujer de Sabas Bagima y vecina que fué del pueblo de Molo; para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este juzgado a prestar declaración en la causa núm. 218 que instruyo, en averiguación de un delito de Rapto; en el entendido que de no verificarlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo a 9 de Enero de 1897.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don José Saavedra y Magdalena juez de 1.ª instancia de este distrito y Concepción que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Ignacio Bacanto natural del pueblo de Pinar (Capiz) y vecino que fué del pueblo de Ajuy de este distrito soltero jornalero de 35 años de edad no sabe leer ni escribir cuyas señas particulares se ignoran el cual se fugó de la cárcel pública de dicha Cabecera en 21 de Mayo del año 1891 Martesano N. y Domingo N. vecinos del pueblo de Balasan cuyos apellidos y demás circunstancias y señas personales también se ignoran para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado a contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 3 por delito de robo en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Concepción a 7 de Enero de 1897.—José Saavedra.—Por mandado de su Sría., Enrique Díaz Montes.

Don Andrés Avelino del Rosario y Fugrada juez de

1.ª instancia en comisión de la provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente se cita llama y emplaza a Casamiro Luriz Yambro procesado en la causa núm. 218 del año próximo pasado por doble homicidio y cuyo paradero se ignora el cual es natural de Macabebe de esta provincia de 28 años de edad soltero pescador y empadronado en la cabecera de D. Sergio Gutierrez para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera a mi disposición para contestar a los cargos que contra el resutan de la referida causa aperebido que de no hacerlo en el plazo indicado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor a 18 de Enero de 1897.—Andrés Avelino del Rosario.—Por mandado de su Sría., Macarol Julao.

Don Faustino Herrero y Regidor juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Barili que actua con el infrascrito Escribano de que dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Valentín Cañeda natural de Talisay Labrador con instrucción casado de 35 años de edad hijo de Agapto y de Francisca Badiño para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este distrito a contestar los cargos que contra él se sigue sobre Desacato en la causa núm. 98, en la inteligencia de hacerlo así le oír en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Parli a 27 de Diciembre de 1896.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Hilarón Bujay.

Don Jorge Ramón de Bustamante juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Pedro Idio y Feliciano Aly son vecinos respectivamente de Payambang y Alcalá de esta provincia para que en el término de 30 días a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a fin de contestar a los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 214 del año 1896 que se es sigue por hurto en la inteligencia que de no hacerlo así se les declarará rebelde y contumaz parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asi mismo ruego y encargo a los demás autoridades así civiles como militares se sirvan disponer la captura de dichos individuos poniéndolos a disposición de este juzgado habidos que sean.

Dado en Lingayen 8 de Enero de 1897.—Jorge Ramón de Bustamante.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Simeón González de estado casado de estatura regular color moreno cuerpo delgado carilarga y ha sido músico en uno de los Regimientos de Manila y era encargado del Almacén de Comestibles de Europa de D. Francisco González en Bautista del pueblo de Bayambang para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que contra el resutan de la causa núm. 293 del año 1896 que se sigue contra el mismo por hurto aperebido que de no hacerlo dentro del término fijado se declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII. (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la policía judicial y tanto civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Simeón González y en caso de ser habido lo remitan a este juzgado en clase de preso a los efectos oportunos en la expresada causa.

Dado en Lingayen a 15 de Enero de 1897.—Jorge Ramón de Bustamante.—Por mandado de su Señoría, Santiago Guevara.

Don José Ruiz de Luzuriaga juez de Paz de esta Cabecera propietario é interino del de 1.ª instancia de Bacolor que de ser o ejerciendo estas últimas funciones el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Fernando Maquilin natural de Silay vecino de Bogo de esta provincia de 25 años de edad, casado con Dorotea Pallester, de profesión Maquinista,

con instrucción, hijo de Juan y de Vicenta Sumang difunta ésta, de estatura regular, pelo cejas y ojos negros, cara larga, nariz y boca regulares, barba color natural, con varios lunares visibles en la cara y en la garganta, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a fin de defenderse de los cargos que contra el resutan en la causa núm. 5935 seguida de oficio aperebido, aperebido que de no verificarlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolor a 9 de Enero de 1897.—José Ruiz de Luzuriaga.—Ante mí, Antonio Bustillos.

Don Francisco Astorga Sanchez Lafente 2.º Teniente de Letra juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza los soldados del regimiento de Línea Joló núm. 73 Francisco Aguirre natural de Camaligan provincia de Nueva Caceres hijo de Carlos y Petrona Soledad de 38 años de edad soltero de un metro milímetros de estatura sus señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno; Hermenegildo Obnamia natural de Luchan provincia de Tayabas hijo de Anastasio de Bernardina de 23 años de edad soltero de oficio labrador de un metro 360 milímetros de estatura cuyas señas personales son las siguientes un lunar en la frente Isidoro Velazco natural de Luisiana provincia de Laguna hijo de Juan y de María de 24 años de edad de oficio labrador de un metro 592 milímetros de estatura y sin señas particulares, Felipe Imiong natural de Batangas hijo de Crisóstoma de 27 años de edad soltero oficio sirviente de un metro 540 milímetros de estatura sus señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos pardos nariz chata barba nada boca regular color moreno, Francisco Trava Regalado natural de Tausan provincia de Batangas hijo de Lorenzo y de Emeteria de 27 años de edad oficio labrador soltero de un metro 572 milímetros de estatura sus señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz regular barba ninguna boca regular color moreno, Francisco Maglivay Lateng natural de Batangas hijo de Juan y de Florentina de 23 años oficio labrador de un metro 500 milímetros de estatura con un lunar en la cén derecha. A quienes de oficio del Sr. Comandante militar de esta plaza estoy sumariando el delito de desertión con armas al encargo estando en servicio.

Usando de la jurisdicción que le concede el Código de Justicia militar por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a dichos Francisco Aguirre Hermógenes Obnamia Absalador Veluz Subero Felipe Imiong Francisco Trava Regalado y Francisco Maglivay Lateng para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezcan en esta plaza a mi disposición a fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el plazo señalado el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición para lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan a 31 de Enero de 1897.—Francisco Astorga.

Don Francisco Olive y García Coronel de Infantería instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas contra varias personas por los delitos de rebelión y asociación ilícita.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por vez a Maximo Cecilio vecino de esta Capital y dueño de la magacín de la calle Benavides esquina a la gran Divisoria Agaton Cecilio hermano del anterior vecino también de esta ciudad y de profesión Médico cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción en la Subinspección de armas generales calle de Palacio para responder a los cargos que le resultan en la causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo señalado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel pública de Bilbid y a mi disposición para lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 12 de Febrero de 1897.—Francisco Olive.

Don Francisco Olive y García Coronel de Infantería instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas contra varias personas por los delitos de rebelión y asociación ilícita.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por vez a Maximo Natividad Alejandro mayor de edad natural de Arayat provincia de la Pampanga de estado casado que en el distrito de Sampaloc calle de San Antonio núm. 20 actual paradero se ignora para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción en la Subinspección de armas generales calle de Palacio para responder a los cargos que le resultan en esta causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado será declarado rebelde parándose el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la Cárcel pública de Bilbid y a mi disposición para lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 11 de Febrero de 1897.—Francisco Olive.

IMP. DE ANTONIO DEL ROSARIO.—REAL NÚM. 46